

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022-00280 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que los demandados Jorge Ariel Ramos Sánchez y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se notificaron del auto admisorio de la demanda, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, conforme da cuenta la documental vista a folios 13 y 14 del protocolo.
2. Reconocer personería al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, como apoderado judicial (amparo de pobreza), de los demandantes JOHN FREDY CORTES OLIVEROS, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOHN THAYLOR CORTES MEZA, MARIA EDILMA CANO CAPERA, JHON FREDY CORTES CANO, AMY STEFANIE CORTES CANO, KATHERINE GRACIELA CORTES RAMOS, EMELY JOHANNA CORTES CANO y GRACIELA OLIVEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 16 del expediente.
3. Téngase en cuenta la revocatoria del poder que le fuera conferido por al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ (amparo pobreza), efectuada por parte de MARIA EDILMA CANO CAPERA, GRACIELA OLIVEROS, EMELY JOHANNA CORTES CANO, KATHERINE GRACIELA CORTES RAMOS, JHON FREDY CORTES CANO y JOHN FREDY CORTES OLIVEROS en nombre propio y del menor JOHN THAYLOR CORTES MEZA.
4. Se reconoce personería a la Dra. HEILYN PAOLA BAUTISTA BARRERA, como apoderada general de la demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo OC, conforme el mandato conferido mediante escritura Pública No. 3040 de fecha 29 de diciembre de 2021.
5. Téngase en cuenta que los demandados La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo OC y Jorge Ariel Ramos Sánchez, contestaron en

¹ Estado electrónico de 9 diciembre de 2022

tiempo la demanda, proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron objeto de réplica por el extremo actor.

6. Reconocer personería al Dr. JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA, como apoderado judicial de los demandados SONIA MARCELA RAMOS SANCHEZ y JORGE ARIEL RAMOS SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Como quiera que dentro del presente asunto se reúnen los requisitos de que trata el artículo 301 del C.G.P, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demanda Sonia Marcela Ramos Sánchez del auto admisorio de la demanda, por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de dar trámite a los medios exceptivos que obran en el protocolo.
8. Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c45224e6afc2823acf397f780f5c963934e98118fd3e13047c3dcffd526e61**

Documento generado en 07/12/2022 07:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>